JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de julio dos de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	JHOANA ANDREA ECHEVERRI HERRERA
Ejecutado	JUAN DAVID PARDO TAMAYO
Radicado	No. 05-001 31 10 002 – **2023–00411**-00
Asunto	Rechaza demanda por competencia territorial
Interlocutorio	Nro. 510 de 2023

Procedente de reparto, le fue asignada al despacho la demanda ejecutiva de alimentos promovido por la señora **JHOANA ANDREA ECHEVERRI HERRERA** frente al señor **JUAN DAVID PARDO TAMAYO**, tendiente a lograr el pago de las cuotas alimentarias, que fueron pactadas.

Pues bien, luego de analizar el contenido de la misma, se advierte, que este Despacho debe declararse incompetente para conocer de la misma, dado que el lugar de las notificaciones de la demandante es el municipio de la Estrella (Antioquia), por estas breves,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso prevé:

> Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
> (..)
> "2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Con apoyo en la aludida normatividad, este despacho debe declarar la incompetencia para asumir el conocimiento del asunto, por cuanto se ha afirmado que la residencia y el lugar de las notificaciones de la demandante es el Municipio de la Estrella (ant).

En consecuencia, sin que se insinúe como necesario realizar otras disquisiciones, se procederá a declarar la incompetencia de este juzgado, por expresa disposición del inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, a quien se enviará esta actuación**.**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R e s u e l v e:

Primero. - Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda -**EJECUTIVO POR ALIMENTOS-**, promovida por la señora **JHOANA ANDREA ECHEVERRI HERRERA**, en contra del señor **JUAN DAVID PARDO TAMAYO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. **Remitir** el expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia de la Estrella -Antioquia (Reparto), para que si lo estima conducente asuma su conocimiento.

Tercero. Proponer desde ya el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.